



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 292 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

Cde. Expte. N° 0630-164/2020. -

VISTO:

El Expediente de referencia y el Contrato de Concesión de EJE S.A. ANEXO II; SUBANEXO 3, Puntos 3, 4, 5 y 11 que fijan las pautas para las sanciones y penalizaciones para Control de la Calidad del Producto, y la Resolución N° 318-SUSEPU-2013 que asocia a las Localidades del MED con Redes; y

CONSIDERANDO:

Que, el cumplimiento de la obligación de satisfacer toda la demanda de servicios de electricidad y de los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión de EJE S.A., constituyen dos de las más importantes obligaciones asumidas por la Distribuidora.

Que, el Contrato de Concesión establece en el Artículo 24 Punto w) "Poner a disposición de la SUSEPU todos los documentos e información necesarios, o que ésta le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato,..." y en Punto z5) "Proporcionar a la SUSEPU, en el momento en que ésta lo requiera, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA DISTRIBUIDORA en este Contrato y el de las impuestas a la misma por las Leyes del Estado. En especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas... ..y calidad de servicio."

Que, en tal sentido el Subanexo 3 del Contrato de Concesión, establece la obligación de la Distribuidora de "... prestar el servicio público de electricidad con el nivel de calidad que se exige en el presente documento,...", determinando que para tal fin la misma "...deberá cumplir con las normas que se establecen, ...", indicando además que: "El no cumplimiento de las exigencias definidas dará lugar a la aplicación de multas..."

Que, por Resolución N° 318-SUSEPU-2013 se procedió a instrumentar el Decreto N° 3090-IPySP-2013 que aprueba en todos sus términos el "Plan de Desarrollo Eléctrico Provincial".

Que, dicho plan consiste en incorporar, a partir del 1° de Agosto del 2013, al Sistema Aislado Provincial con servicio suministrado por EJE S.A., las Localidades que recibían la prestación del servicio en el MED con redes prestado por EJSSED S.A.

Que, de fs. 1, en soporte magnético, del expediente de referencia, EJE S.A. presenta los antecedentes establecidos por los Puntos 3, 4 y 5 del Subanexo 3 del Contrato respecto de los niveles de calidad del producto técnico correspondientes al Primer y Segundo Semestre del año 2018, según

NUEL ALDAMORO LAINE
Jefe de Control de Calidad

EMPRESA JUJUY DE ENERGIA
EJESA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

18 SEP 2023
RECEPCIONADO
CONTENIDO Y MONTAJE

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 292 17 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

los índices establecidos en la Etapa IV - B y Punto 11 del mismo Subanexo respecto del relevamiento y procesamiento de datos a fin de evaluar la Calidad del Producto Técnico.

Que, los índices para el cálculo de las penalizaciones se obtienen de realizar un exhaustivo y detallado análisis de las presentaciones efectuadas por Notas: GT 54/18, GT 55/18, GT 62/18, GT 71/18, GT 103/18, GT 113/18, GT 120/18, GT 132/18, GT 13/19, GT 14/19, GT 22/19, GT 23/19 que se refieren a los niveles de tensión medidos en Usuarios seleccionados y la totalidad de los Distribuidores vigentes

Que, mediante Resolución N° 409-SUSEPU-2012 se establece que para el Primer Quinquenio del Segundo Periodo de Gestión continúe vigente los índices estipulados para la Etapa IV - B, definida en el Subanexo 3 Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones del Anexo II - Contrato de Concesión. Efectuándose el análisis a la totalidad de la información correspondiente a los Índices del Producto Técnico suministrado por EJE S.A., en el Primer y Segundo Semestre del 2018.

Que, para la verificación de la calidad del producto técnico La Distribuidora debe realizar la medición del nivel de tensión en ciento ochenta (180) puntos de Usuarios seleccionados por la SUSEPU en forma mensual y todas las barras de Estaciones Transformadoras AT/MT y MT/MT, que como excepción en este año se tomó, sobre todos los Distribuidores de 13,2KV y 33KV, promedio ciento veintidós (122) mensual, siendo lo especificado en el Contrato de Concesión de solo uno por barra de cada Centro de Distribución Alta/Media y Media/Media.

Que, de los puntos seleccionados por la SUSEPU en el primer y segundo semestre del 2018, se realizaron dos mil cincuenta y cinco (2.055) mediciones y doscientas sesenta y nueve (269) remediciones o recuperadas por lo que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Contrato de Concesión de dos mil cientos sesenta (2.160) mediciones. Así del total de las mediciones, recuperadas y remedidas, seiscientas (600) resultaron penalizadas medidas y cinco mil treinta y uno (5.031) afectadas aguas arriba aguas abajo, que corresponden según las configuraciones de los circuitos, las que han arrojado valores que se apartan de los límites admisibles y por ende resultan sancionables; destacándose que la penalización por tales apartamientos se extiende hasta tanto la Distribuidora demuestre con una nueva medición que los mismos fueron superados, de acuerdo al Anexo II, Subanexo 3, Punto 4.2.2, Inciso c); resultando en consecuencia que el valor de la penalización por apartamiento a la calidad del producto técnico en puntos seleccionados por la SUSEPU para el Primer y Segundo Semestre del 2018, se encuentra según detalle que se discrimina en Anexo Usuarios agregado en fs. 11 en autos.

Que, en la Etapa IV-A entró en vigencia la afectación de las multas por el factor "λ" a partir del 1 de enero del 2007, mediante la cual se modifica el cálculo de la multa por apartamiento a los parámetros exigidos en el Contrato de Concesión.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 292 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 7 SEP 2023

Que, habiéndose calculado las multas correspondientes junto a los semestres anteriores que continúan multados, correspondiendo la actualización de los montos resultantes de acuerdo al valor vigente del λ al momento del cierre y cuyo cálculo se encuentra en CD de fs. 11.

Que, el total de usuarios penalizados es de 32.280 (Treinta y dos mil, doscientos ochenta), agregando los de la presente campaña y los que continúan multados, resulta un total que asciende a Pesos Ciento Cincuenta y Cuatro Millones, Quinientos Treinta y Cuatro Mil, Quinientos Noventa y uno, con 88/100 (\$ 154.534.591,88), adjunta en Anexo que obra en fs. 11 de autos.

Que, las SET que continúan con valores de tensión apartadas de los niveles previstos en contrato, poseen una multa actualizada de Pesos Un Millon, Ciento Noventa y Dos Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, con 84/100 (\$ 1,192,444.84), adjunto en Anexo de fs. 11 que obra en autos.

Que, corresponde en el período Enero-Diciembre/2018 la penalización por apartamiento de los índices exigidos de Calidad del Producto Técnico a Usuarios del MED con redes que es analizada y penalizada como en usuarios rurales del sistema interconectado, por lo que se encuentran incluidos en el Anexo-Usuarios de fs. 11.

Que, en fs. 1, soporte magnético, del referido Expediente, EJE S.A. presenta los antecedentes en cumplimiento al ANEXO II; SUBANEXO 3; Puntos 3, 4, 5 vigente tanto para el sistema interconectado y el MED con redes, respecto de los niveles de Calidad del Producto Técnico correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

Que, el Punto 11 del Subanexo 3 del Contrato de Concesión indica que el objetivo de la aplicación de sanciones económicas es orientar las inversiones de la Concesionaria hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad de la prestación del servicio público de electricidad, por ello se considera que la devolución debe efectuarse en la primera facturación a la recepción de la presente resolución así el objetivo de la multa no se verá distorsionado y en consecuencia desvirtuado el precepto legal.

Que, la forma de pago establecida en este acto resulta coherente con una interpretación integral de la letra y espíritu de las normas contenidas en los Contratos de Concesión.

Que, obran desde folios 2 a 4 el informe técnico del Departamento Calidad de Servicio, que surge del análisis de toda la documentación inherente presentada por EJE S.A.

Que, los "Anexos-Usuarios" y "Anexo-SET", fueron visados por el jefe del Departamento Calidad de Servicio a través de la modalidad Home Office y compilados en soporte magnético (CD) de fs. 5 con datos de solo lectura, no pudiendo ser modificados en dicho CD, además se encuentran encriptados y firmados digitalmente en programa EXCEL.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 292 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1° 7 SEP 2023

Que, por Resolución N°118-ISPTyV en su ANEXO I, Acta Acuerdo, punto 3.4 Calidad de Servicio: "El pago de los importes correspondientes a multas por Calidad de Servicio devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia del periodo de transición, quedaran suspendidas hasta la finalización de la revisión tarifaria extraordinaria...", por lo que se recalcularon los valores en los "Anexos-Usuarios" y "Anexo-SET" que se compilaron en CD a fs. 11 con datos de solo lectura, no pudiendo ser modificados en dicho CD y firmado por el Jefe Del Departamento Calidad de Servicio.

Que, el Departamento Calidad de Servicio, ha emitido el informe técnico, que surge del análisis de toda la documentación inherente presentada por EJE S.A., el cual es compartido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones es competente para el dictado de la correspondiente Resolución; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888/96, Artículo 17° inciso 11) y Artículo 44°; Ley 4937/96 Capítulo I, Artículo 3°, Inciso a) y c); Capítulo II Artículo 5°, Inciso 1) y Capítulo III Artículo 14° inciso e) y f).

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Sancionar a EJE S.A. por el apartamiento a los niveles de Calidad del Producto Técnico al 31 de diciembre de 2018 y actualizada al momento de cierre con una multa de Pesos Ciento Cincuenta y Cuatro Millones, Quinientos Treinta y Cuatro Mil, Quinientos Noventa y uno, con 88/100 (\$ 154.534.591,88) en punto "Usuarios", comprendiendo los analizados durante el periodo 2018, usuarios del MED con redes y multados de años anteriores no corregidos; todo ello de acuerdo al detalle que se halla discriminado en el Anexo-Usuarios, del soporte magnético (CD) que obra a fs. 11, el que forma parte de la presente resolución y fue calculado según lo establecido en el Contrato de Concesión vigente; la acreditación de las mismas serán auditadas a posterior por esta Superintendencia para verificar su cumplimiento.-

ARTICULO 2°. - Sancionar a EJE S.A. por el apartamiento a los niveles de Calidad del Producto Técnico al 31 de diciembre de 2018 y actualizada al momento de cierre con una multa de Pesos Un Millon, Ciento Noventa y Dos Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, con 84/100 (\$ 1,192,444.84) en puntos "SETAS". Todo ello de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo-SET, del soporte magnético (CD) que obra a fs. 11, el que forma parte de la presente resolución y fue calculado según lo establecido en el Contrato de Concesión vigente; las acreditaciones de las mismas serán auditadas a posterior por esta Superintendencia para verificar su cumplimiento; en punto "Distribuidores" no se registraron penalizaciones. -



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 292 77 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

ARTICULO 3°. - El importe total de la multa correspondiente a Subestaciones Transformadoras Artículo 2°, deberá prorratearse entre los usuarios alimentados por las mismas y en la proporción de su consumo medio anual. -

ARTICULO 4°. - EJE S.A. deberá informar a la SUSEPU dentro de los quince (15) días de notificada la presente, los procedimientos por los que dará cumplimiento a lo dispuesto, la modalidad, el texto con que consignará en las facturas de los usuarios a quienes les corresponda y el listado de los clientes detallando Nombre y Apellido, Servicio, Distribuidor al que se encuentra asociado y monto que se le acreditará. Deberá remitir así mismo a esta Superintendencia los respectivos comprobantes de las acreditaciones. -

ARTICULO 5°. - Para el caso de usuarios dados de baja durante o después del Semestre controlado, EJE S.A. deberá ajustarse al mecanismo implementado por esta Superintendencia mediante la Resolución N° 025-SUSEPU-2004.-

ARTICULO 6°. - Notificar a EJE S.A. Remitir copia al Ministerio del Árc. Pase a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido archivar. -


Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SUSEPU.


Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SUSEPU


Ing. Carlos Alberto Ochler
PRESIDENTE - SUSEPU.